

Gaceta del Congreso

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 963

Bogotá, D. C., viernes 26 de diciembre de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 2008 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico, en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Universidad del Pacífico -en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma-".

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), su recaudo se establece a precios constantes de 2008, con un término para su recaudo de diez (10) años.

Artículo 3°. El producido de la estampilla *Pro Universidad del Pacífico -en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma-*, se distribuirá así: el 80% para financiar el Plan de Desarrollo Físico de la Institución, y la compra de los equipos, vehículos, muebles, enseres e implementos necesarios para la ampliación de la oferta institucional y mejorar la calidad de los programas ofrecidos; y el 20% para implementar el *Centro de Investigación del Pacífico Omar Barona Murillo*, quien aplicará los recursos para:

- I. Promover la investigación sustentada en la integración de saberes locales con los conocimientos de la comunidad científica nacional e internacional, en procura de un mayor aprovechamiento de la oferta ambiental y la ubicación geoestratégica del pacífico colombiano.
- II. Apoyar la formación continua del personal docente y administrativo de la Universidad, mediante la financiación de post grados a nivel de maestría y doc-

torado en áreas afines a los programas académicos implementados en la Universidad.

III. Estimular y premiar el esfuerzo de los egresados de los diferentes programas ofrecidos por la Universidad, mediante la disposición de tres (3) becas anuales para adjudicárselas a los tres (3) egresados que durante el respectivo año hayan alcanzado el mejor promedio de notas durante su ciclo académico.

Parágrafo. La Universidad del Pacífico, a través de sus estamentos competentes, conjuntamente con el Director del Centro de Investigación del Pacífico Omar Barona Murillo, reglamentarán los programas de apoyo y estímulo a que aluden los ordinales II y III del presente artículo.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la jurisdicción del Departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será llevada a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos sujetos al gravamen.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las contralorías territoriales y General de la Nación, según sus competencias.

Artículo 8°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, la Asamblea del Departamento del Valle podrá incluir la producción, comercialización y consumo de licores, cervezas y aperitivos; actividades deportivas o recreativas; juegos de azar; contratos de obras públicas y de suministro de bienes y servicios; actividades comerciales o industriales que se realicen en Buenaventura con utilización o aprovechamiento de sus recursos naturales o su posición estratégica; y demás hechos y actividades permitidos por la ley. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Honorables Representantes,

Silfredo Morales Altamar, María Isabel Urrutia Ocoró, Edgar Eulises Torres, Odín H. Sánchez Montes de Oca, Julio Gallardo Archbold, Alberto Gordon May, Franklin Legro Segura, Rufino Córdoba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El importante papel que juega la educación en el desarrollo económico y social de los países, evidencia, cada día más, la relación existente entre Educación y Desarrollo. Sobre este particular, Manfred Max-Neef, prestigioso economista chileno, al postular su tesis sobre el desarrollo a escala humana, sostiene que el desarrollo no debe ser impuesto sino que debe nacer desde la base, y traza una matriz en la que, de un lado, se reflejan nueve necesidades fundamentales (subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad), y del otro, muestra las cuatro categorías de satisfacción de estas necesidades (ser, tener, hacer y estar); dicha matriz de necesidades no representa solamente carencias sino también potencialidades, es decir, revela una filosofía humanista orientada a hacer posible la existencia de una tensión constante y realizable entre fines y potencialidades.

La educación es un proceso continuo que copa todos los espacios y ambientes de la sociedad permitiéndole al educando la apropiación critica de los saberes, competencias, actitudes y destrezas necesarias para la vida personal y social; lo que hace necesario orientar la tarea educativa hacia el desarrollo integral del ser humano.

Las falencias del sistema educativo colombiano conducen al empobrecimiento de la provincia, trastocando el papel de las ciudades que, de exportadores de conocimiento y desarrollo hacia las zonas rurales, dentro de su área de influencia, se han convertido en importadoras de pobreza a los cinturones de marginalidad de sus áreas periféricas.

Por ello, la Universidad del Pacífico, fue pensada como una institución de innovación regional enfocada al desarrollo de conocimiento pertinente para potenciar los recursos propios de la región; para formar a los habitantes del Pacífico, aprovechando las ventajas comparativas que comportan nuevos modelos productivos y oportunidades, apoyando la construcción y fortalecimiento de comunidades solidarias y altamente competentes; para participar en la construcción de la sociedad del conocimiento que requiere nuestro país en un mundo globalizado donde el conocimiento se convierte en la posibilidad más importante para agregar valor a

nuestros productos de consumo interno y de exportación y así obtener una mayor rentabilidad en procura del desarrollo que requiere nuestro país.

En consecuencia, este proyecto de ley debe ser entendido como un aporte por parte del Gobierno Nacional a la preservación y consolidación del patrimonio cultural de los habitantes del pacifico colombiano, y al fortalecimiento económico de la Universidad del Pacífico para que la Institución pueda atender adecuadamente sus compromisos misionales.

LA REGION DEL PACIFICO Y LA UNIVERSIDAD

La región del pacífico es una importante franja de 75.000 km² conformada por 32 municipios de los departamentos de Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Chocó. El Pacífico es reconocido como uno de los lugares más privilegiados del Planeta y es un punto estratégico para la inserción del país en la economía mundial y un factor fundamental para su competitividad. El 79% de sus ecosistemas no han sido transformados; la región cuenta con cuatro parques nacionales naturales y un santuario de fauna y flora, algunas áreas de la región han sido declaradas reserva forestal para la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. No obstante, a pesar de su gran potencial, el Pacífico es una región poco estudiada: sólo el 1% de los investigadores y el 2% de las entidades trabajan en el Pacífico¹.

Según datos oficiales del Gobierno Nacional, el 80% de la región pacífica esta cubierta de bosques húmedos y tropicales y de los 5.4 millones de hectáreas de bosque, el 47% no han sido todavía intervenidos. Se calcula que el litoral produce más del 58% de la madera aserrada que se consume en el país.

La región cuenta con importantes parques naturales, ricos en vegetación y fauna como los de Paramillo, Farallones, Sanquianga, Katíos, Utria, Gorgona, Munchique y las Orquídeas. Posee además, además, un importante potencial minero. El aporte del Pacífico a la industria de los metales preciosos alcanza el 82% del platino, 18% del oro y el 14% de la plata que se explota en el país.

De otro lado, en Buenaventura está la más grande puerta a las exportaciones e importaciones del país. Según la Sociedad Portuaria de Buenaventura, en 2005 se movilizaron 7.826 millones de toneladas de carga hacia el comercio exterior.

Por impuestos de renta, venta, retención e importación en el 2004 Buenaventura recaudó 1 billón 778 mil millones de pesos, en el 2005 1 billón 250 mil millones, y en el 2006 los recaudos superaron los 2 billones de pesos, siendo el comercio internacional el rubro de mayor captación, situación que se explica en nuestra posición geoestratégica y nuestra cercanía al triangulo de oro de Colombia.

Según el Departamento Nacional de Estadísticas, la Costa Pacífica cuenta con una población de 1.135.327 habitantes, equivalente al 2.7% de la población total del país.

CONCEPTO	POBLACION	%
Total Nacional	42.090.502	
Total afrocolombiana	4.261.996	10,1
Total Pacífico	1.135.327	2,7

CONCEPTO	POBLACION	%
Afrocolombiana Pacífico	841.169	2

Fuente: DANE, reporte marzo de 2007.

Los indicadores sociales de la región pacífica se encuentran en niveles inferiores a las nacionales y podemos afirmar que las necesidades básicas humanas del 70% de la población no están satisfechas, a lo que se le une los altos índices de población que por virtud del conflicto armado se ha visto forzada a refugiarse en condición de de desplazados- en el casco urbano de Buenaventura y de otras ciudades del interior del país. Algunos indicadores de la región pacífica son los siguientes:

CONCEPTO	PACIFICO	NACION	FUENTE
Población pobre	64.7	49.7*	MERPD,
(%)			2005
Población en indi-	28.1	15.7*	MERPD,
gencia (%) *			2005
Analfabetismo	21.0	10.0	DANE,
			2005
Calidad Educativa	1.4	13.0	ICFES,
(% colegios desem-			2005
peño alto ICFES)			
Población afiliada a	70.0	81-0	MPS, 2005
salud (%)			
Desnutrición (%)	15.5	13.5	ENDS,
			2005
Cobertura acueduc-	39.0	83.0	DANE,
to (% viviendas) 2/			2005
Cobertura alcanta-	26.0	73.0	DANE,
rillado (% vivien-			2005
das) 3/			
Mortalidad infantil	27.0	22.0	ENDS,
(x 1.00			2005

* La pobreza a junio de 2006 a nivel nacional fue de 45.1% y la indigencia 12%. Para el Pacífico no se tiene el dato, pero la reducción en la pobreza ha sido generalizada (Fuente: DNP -Conpes 3491).

En Buenaventura, primer puerto marítimo colombiano y principal generador de divisas del país por este concepto, las limitaciones e inequidades son evidentes; en la población afrocolombiana el índice de condiciones de vida es de 74, mientras que en los hogares no étnicos es de de 82, el 58% de la población afrocolombiana vive por debajo de la línea de pobreza y el 19% por debajo de la línea de indigencia²; haciéndose evidente, por lo tanto, que la Universidad del Pacífico es elemento fundamental del desarrollo de la región y una oportunidad para disminuir las restricciones al acceso a los derechos, libertades y capacidades que se requiere para vivir con dignidad.

Es de resaltar que Buenaventura, al tiempo que es la ciudad de mayor desarrollo de aquellas que pertenecen al litoral pacífico, es la que recibe el mayor impacto socioeconómico producto de los conflictos y la problemática de los demás municipios de la región. En su rol de *capital natural del pacífico* Buenaventura debe suplir las demandas sociales de la población de la región, básicamente en materia de salud y educación.

De otra parte, se destaca que el municipio de Buenaventura, desde hace aproximadamente tres lustros, viene afrontando una aguda crisis social, económica e institucional que exacerba la situación de pobreza de su población. Esta situación se hace evidente con los preocupantes signos de deterioro del tejido social y la presencia de conflictos que ponen en riesgo la convivencia, la vida y la integridad personal, haciéndose imposible la inversión y nulas las oportunidades.

Este panorama nos impone a todos el reto de liderar procesos sociales, económicos y culturales enmarcados en criterios de desarrollo sostenible. Se hace necesario, entonces, promover la gestión de inversión para el fomento de la investigación aplicada a los sectores productivos con el fin de hacer a Buenaventura más competitiva internacionalmente; dada la disparidad que existe entre los niveles de desarrollo de los habitantes del pacífico frente al resto de la población nacional, promover medidas de acción afirmativa que permitan garantizar los objetivos de Desarrollo del Milenio; fomentar el desarrollo productivo y la transferencia de tecnología; promover la vinculación de los habitantes de la costa pacífica a los planes, programas, proyectos y oferta institucional del Estado; fomentar en el litoral pacífico el desarrollo empresarial y el acceso a los marcados nacionales e internacionales.

En este marco de realidad, la Universidad del Pacífico³ tiene la misión de generar, compartir y transmitir conocimiento de alta calidad; coadyuvar a la formación de ética ciudadana en el Pacífico y vincular a la comunidad del Pacífico al desarrollo sostenible y al rescate de su identidad cultural. Misión para la cual la Universidad del Pacífico debe contar con los recursos suficientes que le permitan consolidarse como un proyecto educativo con rostro humano.

Los datos oficiales sobre desarrollo citados, además de mostrar el desbalance en los niveles de desarrollo de la región pacífica con relación al resto del país, muestran la injusticia social con que históricamente ha sido tratada dicha región. Es tiempo de mostrar a Colombia como un país que verdaderamente reconoce, garantiza y adopta medidas que materializan la justicia distributiva. Lograr que la Costa del Pacífico supere los vergonzantes índices de subnormalidad y analfabetismo que hoy acusa es un imperativo ético, social y político de todos los que detentan poder en los diferentes escenarios del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta que el funcionamiento normal de la Universidad está garantizado por la seguridad de captar recursos económicos suficientes, consideramos que la Ley por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico -en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma-; y se dictan otras disposiciones, que estamos proponiendo, es el instrumento que le permitirá a la Universidad cumplir con su misión institucional y a la región del pacífico poder contar con educación superior de excelente calidad.

² Informe de DH Valle.

Institución de Educación Superior creada mediante la Ley 65 de 1988, como ente autónomo con personería jurídica y régimen especial vinculados al Ministerio de Educación Nacional.

Página 4

ORGANIZACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

FACULTAD	DEPARTAMENTOS
CIENCIAS Y TECNOLOGIAS	Ciencias exactas y naturales
	Tecnologías
	Programas de Pregrado
	Agronomía del Trópico Húmedo
	Ingeniería Forestal
	Tecnología en Pesquería
	Tecnología en Acuicultura
	Tecnología de Alimentos y Ciclo Profesional en Ingeniería de Ali-
	mentos
	Tecnología en Transformación Industrial de Productos Forestales
	Tecnología en Informática.
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	Procesos Industriales
	Diseño Arquitectónico
	Programas de Pregrado
	Ingeniería Hidráulica
	Ingeniería de Vías, Puertos y Canales
	Arquitectura (Naval y Bioclimática)
HUMANIDADES Y BELLAS ARTES	Humanidades
	Bellas Artes
	Pedagogía y Didáctica Universitaria
	Programas de Pregrado
	Sociología
	Licenciatura en Bellas Artes

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, conciente de la gran responsabilidad institucional frente a la región pacífica y su población, ha venido liderando un proceso de modernización y desarrollo integral de la Institución, que involucra varias estrategias de entre las que se cuenta este proyecto de ley que permitirá hacer de la universidad una nueva propuesta ambiciosa y auto suficiente.

Como antecedentes específicos del proyecto están:

- * La Ley 26 de 1990 "por la cual se crea la emisión de la estampilla pro-Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones".
- * La Ley 85 del 16 de noviembre de 1993 "por la cual se crea la emisión de la estampilla pro-Universidad Industrial de Santander".
- * La Ley 122 de 1994 "por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Antioquia".
- * La Ley 77 de 1981 "por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Atlántico".
- * La Ley 36 de 1989 "por la cual se crea la estampilla de la Universidad del Magdalena".
- * La Ley 426 de 1998 "por la cual se crean las estampillas de las universidad del Caldas, Manizales y Tecnológica de Pereira" y
- La Ley 382 de 1997 "por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Córdoba, y los casos de universidades que hoy están solicitando prorroga de la estampilla".

JUSTIFICACION

La Ley 70 de 1993 "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", al fijarle al Gobierno Nacional, en su artículo 62, la responsabilidad de destinar las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento o puesta en marcha de la Universidad del Pacífico, estableció un nexo entre dicha ley y la Ley 65 de 1988 "por medio de la cual se crea la Universidad y el Centro de Investigaciones del Pacífico y se dictan otras disposiciones". Por ser la Ley 70 de 1993 una Acción Afirmativa a favor de las comunidades negras y los afrocolombianos en general, teleológicamente, tal nexo convierte a la citada Ley 65 en una norma de discriminación inversa en materia de educación superior a favor del aludido grupo étnico cuya situación de marginalización ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.

El 99% de la población estudiantil de la Universidad del Pacífico pertenece a los estratos 0, 1 y 2; población que, dada su situación de marginalidad y debilidad económica manifiesta requiere con urgencia, que el Estado les brinde especial protección.

A pesar de los esfuerzos para iniciar sus actividades académicas y poder sobrevivir dignamente, la Universidad no ha podido alcanzar niveles adecuados de desarrollo, y mucho menos ha podido consolidarse, debido ,a la precariedad económica con que ha venido funcionando.

Reafirmamos que el proyecto de ley "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico -en memoria del autor de la ley de su creación y primer Rector- y se dictan otras disposiciones" es y debe asumirse como una Acción Afirmativa a favor de la población marginada el pacífico colombiano, toda vez que la Universidad del Pacífico atiende a los sectores de población de estratos socioeconómicos más bajos tanto de Buenaventura como del resto del litoral pacífico.

Honorables colegas, además de los motivos ya expuestos, este proyecto de ley se justifica por las razones siguientes:

- a) La Universidad del Pacífico, es la institución del pacífico colombiano que está posibilitando el ascenso social de miles de jóvenes de estratos socioeconómicos caracterizadamente 1 y 2, brindándoles la opción de ser verdaderos agentes del desarrollo y constructores de paz en la región.
- b) Este proyecto redundará en la formación de profesionales altamente cualificados y contribuirá de manera acertada a acercarnos a las metas que sobre ciencia y tecnología trazara la comisión de sabios encabezada entre otros por nuestro Nóbel Gabriel García Márquez.
- c) Con los recursos provenientes de este proyecto de ley, la Universidad del Pacífico, reafirma su compromiso de diseñar, implantar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para mejorar la generación de recursos propios.
- d) Este proyecto de ley se justifica por sí mismo por ser de origen parlamentario, pues así lo permite el artículo 250 de la Constitución Nacional.
- e) Este proyecto de ley lo justifica la Sentencia C-152 de 1997 de la Corte Constitucional, la cual sitúa la parafiscalidad en Colombia en la Constitución, en la ley y en la jurisprudencia constitucional en los artículos 150 numeral 12; 179 numeral 3 y el 388 "En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales.
- f) Se justifica también este proyecto en que la educación es una forma de asegurar el futuro de la población afrocolombiana, fomentando la participación real de este sector de población, estimulando la integración social y el pluralismo cultural.

DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA

Con los recursos provenientes de la ley "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico -en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma, y se dictan otras disposiciones", se pretende proporcionar a la institución ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista de un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. A cambio la universidad se compromete a utilizar los recursos que obtenga por este concepto en: diseñar, implantar y mantener estrategias, instrumentos y canales necesarios para generar recursos propios en mayor proporción a la que registra actualmente y así responder con eficiencia a los nuevos retos.

Los recursos provenientes de la estampilla se invertirán preferentemente en:

- a) El Plan de Desarrollo Físico que permita ampliar la cobertura con extensión de programas a los municipios más olvidados de la región.
- b) Compra de laboratorios con tecnología de punta en: Química, Microbiología, Biotecnología, Hidráulica, Aerofotogrametría, Suelos y Geotecnia, planta para la tecnología de lácteos y derivados, planta piloto para tecnología de pescados y carnes entre otros.
- c) Se invertirá en investigación científica en temas como: Biotecnología y recursos hídricos.
- d) Con este proyecto aspiramos a crear un equipo de investigadores en procura del aprovechamiento de los recursos naturales propios de la región para generar desarrollo económico y social a la región.
- e) Compra de computadores de última tecnología, interconexión a las redes internacionales de información, con miras a tener en la región una excelente sala de Informática y por consiguiente la adquisición de una Biblioteca Virtual de amplia cobertura que sea aprovechada no solo por los estudiantes de la universidad sino por la comunidad en general.
- f) Se invertirá en fortalecer los programas que organiza la universidad en materia de convenios internacionales para gestionar proyectos productivos y auto sostenibles que involucren a los habitantes de la región y generen conocimientos e importantes recursos.
- g) Implementación y puesta en marcha del Centro de Investigaciones del Pacífico Omar Barona Murillo.

Finalmente, honorables Congresistas, con la certeza de estar contribuyendo a una causa noble, permítannos anticiparles nuestros agradecimiento por el apoyo que le brinden a esta iniciativa, con la que solo buscamos que se haga justicia con la Región Pacífica y con Buenaventura, cuya población ha aportado una alta cuota para el desarrollo del país.

Atentamente,

Honorables Representantes,

Silfredo Morales Altamar, María Isabel Urrutia Ocoró, Edgar Eulises Torres, Odín H. Sánchez Montes de Oca, Julio Gallardo Archbold, Alberto Gordon May, Franklin Legro Segura, Rufino Córdoba.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 235 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Silfredo Morales Altamar* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 19. *Requisitos.* Podrá obtener por primera vez una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos de servicio diferente del servicio público:

- 1. Saber leer y escribir.
- 2. Tener 16 años cumplidos.
- 3. Presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte, el cual deberá cumplir los requisitos señalados en la Reglamentación correspondiente.
- 4. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los Organismos de Tránsito de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
- 5. Presentar Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Para vehículos de servicio público:

Los mismos requisitos enumerados anteriormente, a excepción de la edad mínima que será de 18 años cumplidos y de los exámenes teórico-prácticos y de aptitud física y mental y de los certificados de aptitud de conducción expedidos que estarán referidos a la conducción de vehículo de servicio público, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización o la refrendación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Artículo 2°. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 154. *Centros de Enseñanza*. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancio-

nado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los centros y consistirán en:

- 1. Multa.
- 2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
- 3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.
- 2. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza
- 3. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.

Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el centro de enseñanza automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte.

Cuando se trate infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilarán entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación, entre tres (3) y seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.

Cuando la reincidencia de que trata este parágrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor, entre un (1) y dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.

Para el caso de los instructores en conducción, la licencia se les cancelará, cuando igualmente incurran por tercera vez en la causal de suspensión, contemplada en el parágrafo anterior.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda,

Diego Patiño Amariles.

Representante a la Cámara Departamento de Arauca,

Néstor Homero Cotrina.

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.

Alonso Rafael Acosta Osio.

Representante a la Cámara Departamento del Risaralda,

Diego Alberto Naranjo E.

Representante a la Cámara Departamento del Quindío,

Héctor Faber Giraldo Castaño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna contempla en el artículo 2° que entre otros, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual forma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Además en el artículo 24, señala que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Finalmente es de agregar que en el artículo 82 de la misma Carta se indica que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Por su parte, el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, con fundamento en la preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1°, reitera que el derecho a la libre circulación, está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades.

Teniendo en cuenta lo anterior y las inquietudes formuladas en diferentes escenarios y foros, por parte de las autoridades encargadas del Control del Tránsito en el País, los Organismos de Tránsito, gremios del sector, expertos, la academia y comunidad en general, consideramos conveniente y oportuno presentar este proyecto de ley que específicamente busca modificar el Código Nacional de Tránsito.

Dicha modificación concretamente tienen que ver con los requisitos que se deben exigir y cumplir para la expedición de la Licencia de Conducción, los cuales están contenidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 y al régimen de sanciones que se le debe aplicar a los Centros de Enseñanza Automovilística, el cual hoy no está definido en la referida Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

En primer lugar, el ajuste está orientado a definir con toda claridad los exámenes y pruebas que deben presentar y realizar los interesados en la expedición de la Licencia. En consecuencia expresamente se establece que se debe presentar el certificado de aptitud y conocimientos expedido por una Escuela de Enseñanza Automovilística, aprobar el examen teórico-práctico y presentar el certificado de aptitud física y mental para conducir, con lo cual se suprime la alternativa que hoy contempla el Código, de poder presentar o el Certificado de la Escuela de Conducción o el Examen teórico-práctico ante el Organismo de Tránsito, posibilidad que en la práctica ha llevado a que en todos los casos únicamente se presente la referida certificación de la Escuela, sin que se verifique que efectivamente el aspirante a la licencia tiene los conocimientos y la destreza requeridos, es decir la idoneidad para conducir, de tal manera que no ponga en peligro su seguridad y la de los demás usuarios de la vía, peatones, pasajeros y otros conductores.

Como sustento de la necesidad y conveniencia de esta modificación es importante mencionar, los estudios adelantados por diferentes entidades y dentro de ellas, el Fondo de Prevención Vial, la cual en investigación efectuada en el año 2006, encontró que solamente el 16% de los conductores de motocicletas han recibido capacitación y que los restantes, es decir el 84% de los acreditados para conducir este tipo de vehículos en el país, ha obtenido la Licencia de Conducción, allegando el respectivo certificado de las Escuelas de Conducción que acredita la formación y aprobación de los correspondientes cursos, pero sin haber recibido la instrucción y capacitación exigida, situación que sin lugar a dudas está contribuyendo al incremento de la accidentalidad y al inadecuado comportamiento en las vías, por falta de conocimientos y de una adecuada formación de los conductores, condiciones que solo se pueden verificar con la práctica de exámenes teóricos y prácticos.

Además que revisada la legislación y los requisitos que hoy se exigen para la expedición de la Licencia de Conducción en países como España, Chile, Argentina, Venezuela, Ecuador y Perú, en todos se incluye la realización de exámenes teóricos y prácticos, con el objetivo de garantizar la idoneidad de los futuros conductores y la protección de la vida de toda la ciudadanía, considerando que la conducción es catalogada como una actividad peligrosa.

Por otra parte que el Ministerio de Transporte, en virtud de lo señalado en el Código, mediante Resolución número 1600 del 27 de junio de 2005, tiene reglamentado el examen que pueden practicar los Organismos de Tránsito, conforme a lo dispuesto hoy en la normatividad, el cual contempla la aplicación de avanzada tecnología, pruebas sistematizadas y hacia el futuro conexión en línea con el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, y además que se tenga vigente el Certificado de Conformidad, expedido por Organismos Certificadores, lo cual permite concluir que ya se cuenta con los elementos básicos para la aplicación de la propuesta y que según lo previsto, se utilizarán los últimos avances tecnológicos para garantizar la seriedad, imparcialidad y responsabilidad en las pruebas y que sus resultados, una vez entre en funcionamiento el RUNT, sean registrados en tiempo real y en línea.

En cuanto al segundo punto, el cual como se ha indicado tiene que ver con el régimen de sanciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, es de resaltar que se pretende llenar el vacío que tiene el actual Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que no contempla cuales sanciones se deben aplicar específicamente a dichos centros y únicamente se limita a señalar, en el artículo 154, que el incumplimiento a las disposiciones que regulan su funcionamiento, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo estipule la autoridad competente.

Sobre este aspecto es necesario y conveniente recordar que la potestad sancionatoria es de reserva legal, como lo ha reiterado la honorable Corte Constitucional y por tanto, que solamente al legislativo le corresponde establecer las sanciones. Por tal razón, haciendo uso de la facultad que tiene el Congreso, se pretende subsanar la deficiencia que en esta materia tiene el actual Código de Tránsito.

Además que con dicho régimen se busca que los Centros de Enseñanza Automovilística capaciten adecuadamente a los futuros conductores, con altos estándares de calidad, combatir el fenómeno de la comercialización de los certificados y darle las herramientas necesarias a los entes de control y vigilancia para que puedan cumplir a cabalidad sus funciones y sancionar ejemplarmente a quienes infrinjan el régimen jurídico establecido, en bien de la sociedad.

Finalmente que estas medidas tienen como objetivo contribuir al cumplimiento de principios rectores contemplados en el mismo Código y en la Constitución Política de Colombia, como son la seguridad de los usuarios, que tiene que ver con la protección de la vida e integridad física de las personas y el respeto de los derechos ajenos, sin abusar de los propios como lo señala el numeral 1 del artículo 95 de Constitución Política.

Por las razones expuestas, esperamos honorables Congresistas que este proyecto sea discutido y aprobado en beneficio de todos los colombianos.

De los honorables Congresistas:

Cordialmente,

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda,

Diego Patiño Amariles.

Representante a la Cámara Departamento de Arauca,

Néstor Homero Cotrina.

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico,

Alonso Rafael Acosta Osio.

Representante a la Cámara Departamento del Risaralda,

Diego Alberto Naranjo E.

Representante a la Cámara Departamento del Quindío.

Héctor Fáber Giraldo Castaño.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 236 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Diego Patiño Amariles*, *Néstor H. Cotrina* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 237 DE 2008 CAMARA

por la cual se regula el recaudo de las propinas voluntarias en los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2008

HRLFB-0258

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley número 237 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

Atentamente me permito radicar en su despacho el Proyecto de ley, por la cual se regula el recaudo de las propinas voluntarias en los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones, con el fin de que se le dé el trámite pertinente.

Cordial saludo,

Representante por Bogotá,

Luis Felipe Barrios Barrios.

PROYECTO DE LEY NUMERO 237 DE 2008 CAMARA

por la cual se regula el recaudo de las propinas voluntarias en los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto de la presente ley es regular las condiciones para el recaudo de los dineros reconocidos voluntariamente como propina en los establecimientos públicos.

Artículo 2°. *Definición*. La propina es un aporte voluntario en dinero, no mayor al diez (10%) del consumo total, que el beneficiado de un servicio, reconoce a la persona que le presta directamente la atención.

La propina no es salario, es un adicional que beneficia a la persona que presta el servio por su esfuerzo y buena atención.

Artículo 3°. *Destinatarios*. La presente ley se aplicará a todos los establecimientos de comercio que presten servicios.

Artículo 4°. *Del recaudo*. Los establecimientos que presten servicios, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán informar al público el porcentaje limite para el reconocimiento voluntario de la propina. El valor de la propina no será incluida en la factura de venta

La propina no podrán ser recaudada por el establecimiento de comercio, esta se entregará exclusivamente a la persona que realiza la actividad o presta el servicio, sin que el establecimiento al cual se encuentra vinculado, pueda hacer uso de la misma.

Los destinatarios de las propinas tienen derecho a que el establecimiento les permita recibirlas, sin objeciones.

Artículo 5°. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en defensa del consumidor, diseñara campañas preventivas para evitar el abuso, incumplimiento, o, desconocimiento de la ley, e, investigará a los establecimientos de comercio que incumplan con la presente regulación.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora,

Claudia Rodríguez de Castellanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

En la mayoría de países del mundo, se reconoce el buen servicio mediante un extra de dinero entregado a la persona que atendió en el establecimiento, tomando como referencia el precio del consumo. Es muy usual y aceptado por todas estas sociedades la "propina", denominación común aplicada al reconocimiento al buen servicio. Esa "extra" representa, además, un incentivo para que los empleados de los diferentes establecimientos, se esfuercen en la calidad y la atención. A su vez, esta costumbre, da lugar a cuestionar el servicio cuando no es el que se espera, o, difiere de lo ofertado por el establecimiento. La identificación de falencias, implica que el usuario puede no dejar propina, al punto, que esa forma de actuar es tomada como una queja la cual obliga a correctivos inmediatos... es la costumbre.

Nos movemos en un estado social de derecho, en el cual el sentir de los ciudadanos debe estar plasmado en una norma que les permita ejercer con libertad, en este caso, el derecho a evaluar y reconocer el buen servicio. El primer paso es sacar de las facturas el valor de la propina. Nuestros empresarios requieren alcanzar estándares internacionales con los cuales concursar en igualdad de condiciones, esta ley induce tanto a comerciantes como a trabajadores a tomar su tarea diaria con la seriedad y el compromiso que se requiere; la iniciativa toma como indicador el pago de las propinas. Si el recaudo es alto, el servicio, en principio es bueno, si no hay que replantear el negocio.

El proceso de crecimiento e incremento en la calidad, se ve menguado por la inclusión del valor de la propina en la factura de pago. Los trabajadores y empresarios creen que el pagar forzadamente el 10% sin objeción por parte de los usuarios, es indicio de estar haciendo las cosas bien; no es cierto, los resultados de las encuestas arrojaron otro resultado, los ciudadanos no objetan las cuentas porque les da pena y no hay posibilidad de cuestionar ni la modalidad de cobro ni el monto a pagar.

Hoy el documento de cobro (factura) del servicio genera confusión y abre la posibilidad a los dueños de los establecimientos para que tomen ese dinero como parte de la venta, de hecho, en muchos casos se apropian de ellos y les aplican un destino diferente al que anima al usuario a dejarlo. Los colombianos consideran que la inclusión del valor de la propina en la factura es un doble pago, lo consumido y el valor del servicio e "propina". Desde otra perspectiva, la falta de control de las autoridades, induce a injusticias hacia los meseros y/o meseras quienes se encuentran desprovistos de norma que les permita exigir a los patronos, recibir de manera directa ese "plus" voluntario.

El tema fue investigado con Dueños de Establecimientos Comerciales, meseros y usuarios; el resultado fue asombroso en la medida en que, mientras las autoridades permiten que la propina se relacione en la factura, los usuarios de los servicios, en un 95% de los más de 2.500 encuestados, prefieren que sea entregada a los meseros de manera directa; igualmente, no están de acuerdo en que automáticamente se facture el 10% por concepto de propina tomando como referencia el total del consumo, ello implica un sobre costo al cual se les esta obligando, contrariando la esencia de la propina, cual es, voluntaria.

En el estrato 4 un 65% de los usuarios tomados como muestra manifestó que sí bien no se fijan en la facturación de la propina, no les parece correcto que se incluya en la misma, de otro lado, les parece que los establecimientos no dejan opción para tasar ese reconocimiento. Así entonces, Los establecimientos que presten servicios, a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente ley, deberán informar al público el porcentaje límite para el reconocimiento voluntario de la propina, sin incluirlo en la factura. Igualmente y como consecuencia, las propinas no podrán ser recaudadas por el establecimiento de comercio, ésta se entregará exclusivamente a la persona que realiza la actividad, o, presta el servicio, sin que el establecimiento al cual se encuentra vinculado, pueda recibirla y/o retenerla y/o

distribuirla entre el personal que hace posible el servicio, los destinatarios de las propinas tendrán derecho a que el establecimiento les permita recibir, sin objeciones, el monto que a bien quiera el usuario entregar voluntariamente y a recibir su salario.

Un 95% de encuestados manifestó la necesidad de "regular las condiciones para el recaudo de los dineros reconocidos voluntariamente como propina en los establecimientos públicos.", por cuanto no es equitativo que se haga una bolsa común y los dineros se distribuyan, inclusive, con el personal de cocina y/o caja; en otros casos, los empleadores se apalancan con esos dineros para cancelar salud y pensiones. Por ejemplo, en los bares ha hecho carrera la contratación de personal por propinas, desconociendo el imperativo de la ley laboral que prohíbe valorar las propinas como salario. Es obvio que se presenten estas situaciones, las cuales son propiciadas por la inclusión de la propina en la factura y las poco o ninguna acción de vigilancia y control. Tanto facturas como recaudo de dinero, es manejado por el dueño y/o administrador del establecimiento, propiciando los abusos. Estas situaciones desmotiva a los trabajadores que se esfuerzan por atender bien. Es injusto el reparto de esta manera. LA PROPINA ES PARA QUIEN PRESTO EL BUEN SERVICIO.

La administración desde el 2001 ha venido regulando un ACTO QUE ES VOLUNTARIO y que no es aceptado por la mayoría de los usuarios de los servicios de comidas y bebidas. El presente proyecto de ley hace eco de la mayoría, los defiende permitiéndoles pagar lo que consideren vale el servicio recibido y evita que se facture un 10% de propina que hoy, las autoridades han hecho de un acto voluntario una obligación. No podemos continuar obligando a los usuarios a cancelar un dinero incluido en la factura coartando su libertad para cuestionar la atención recibida.

Se pueden resumir los hallazgos de las encuestas así:

USUARIOS:

- a) Al 95% de los encuestados, no les gusta que la propina se incluya en la factura, porque se trata de un acto VOLUNTARIO.
- b) Al 75% le parece que la inclusión de la propina en la factura, cohíbe la libertad del usuario y lo constriñe a pagar un servicio que en algunos casos no es el mejor.
- c) El 98% de los usuarios encuestados, desean tener libertad de reconocer por propina un porcentaje que puede ser inferior al 10%.
- d) El 95% de los usuarios consultados, no están de acuerdo con la inclusión del valor de la propina en la factura.
- e) Un 5% de los usuarios, no le prestan atención al tema (estratos 5 y 6).

MESEROS

a) El 65% de los meseros encuestados, están de acuerdo con la inclusión de la propina en la factura.

- b) El 25% se quejan porque los establecimientos retienen y destinan los dineros recaudados por propinas y los destinan para cancelar salarios, reposición de bienes del establecimiento.
- c) Un 5% simplemente esa plata se invierte para cancelar seguridad social y servicios públicos.
 - d) El 5% restante, no sabe, no responde

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

- 1. El 98% de los establecimientos encuestados manifiestan que incluyen la propina en la factura en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 2. En el 50% de los establecimientos, los meseros hacen una bolsa común con los dineros recaudados por el establecimiento y los reparten entre todos por igual.
- 3. En el 01% de los establecimientos, al final de mes los dueños de los establecimientos les cancelan en partes iguales lo recaudado por propinas.

2. MARCO JURIDICO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en:

CONSTITUCION POLITICA

- "Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
- "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".
- "Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

"No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. " ... "Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. "... "Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".

"Artículo 155. Podrán presentar proyectos de ley, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha

respectiva o el quince por ciento (15%) de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. "... "Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las cámaras en todas las etapas del trámite. "... (Artículo modificado por Decreto 99 de 2003).

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora,

Claudia Rodríguez de Castellanos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 237 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Luis Felipe Barrios Barrios* y la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de C*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 238 DE 2008 CAMARA

por la cual se implementa el sistema de reciclaje en las entidades del Gobierno del orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2008

HRLFB-023

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley número 238 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

Atentamente me permito radicar en su despacho el Proyecto de ley por el cual se implementa el sistema de reciclaje en las entidades del Gobierno del orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, y se dictan otras disposiciones, con el fin de que se le dé el trámite pertinente.

Cordial saludo,

Representante por Bogotá,

Luis Felipe Barrios Barrios.

PROYECTO DE LEY NUMERO 238 DE 2008 CAMARA

por la cual se implementa el sistema de reciclaje en las entidades del Gobierno del orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto implementar el sistema de reciclaje en las Entidades Públicas del orden Nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, con el fin de generar conciencia ambiental e impulsar el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos.

Artículo 2°. *Elementos del sistema*. Estructuran el sistema de reciclaje la articulación de 4 elementos básicos que son:

- 1. Capacitación y sensibilización de los servidores públicos: Es el proceso mediante el cual la entidad pública capacita, informa, concientiza y sensibiliza a sus funcionarios, sobre la necesidad de cuidar el ambiente iniciando con la tarea diaria de separar en la fuente los residuos producidos en su puesto de trabajo.
- 2. Separación en la fuente: Es el ejercicio diario y personal que todo servidor público debe realizar en su puesto de trabajo aplicando la separación de los residuos que allí produce y depositándolos en los recipientes destinados por la entidad para su utilización posterior.
- **3. Disposición transitoria:** Es el procedimiento interno que la Entidad pública aplica a los residuos separados y depositados en los recipientes institucionales, a fin de almacenarlos y conservarlos transitoriamente para ser entregados a la persona natural y/o jurídica seleccionada para su aprovechamiento.
- **4. Recolección:** Es el procedimiento externo realizado por una persona natural y/o jurídica idónea, seleccionada por la entidad pública, y que tiene capacidad para certificar que los residuos recogidos serán devueltos e incluidos, de manera responsable, al ciclo productivo y/o depositados en lugares aceptados por la autoridad ambiental.

Parágrafo. La articulación secuencial de los elementos anteriormente mencionados, son dinámicos, exigiendo continuas acciones de mejoramiento.

Artículo 3°. Coordinador. El Gobierno a través del Ministerio del Medio Ambiente o quien haga sus veces, coordinará la implementación del sistema de reciclaje en las entidades de orden Nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, promoviendo la planeación, difusión, supervisión, integración tecnológica, comercialización y control de la operación del reciclaje.

Artículo 4°. *De la implementación del sistema de reciclaje*. Para la implementación del Sistema de Reciclaje, el Ministerio del Medio Ambiente o quien haga sus veces, tomará las medidas administrativas legalmente

aceptadas para involucrar a todas las Entidades Públicas del Orden Nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público. Así mismo las directivas de las entidades realizarán las acciones correspondientes para el cumplimiento de los 4 elementos del sistema de reciclaje.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Entidades Públicas del Orden Nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, contarán con un plazo de un año para implementar funcionalmente lo establecido en la presente ley.

Artículo 5°. Espacio para la disposición transitoria de los residuos. Cada entidad del orden Nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, proveerá lo pertinente a fin de identificar un sitio físico para el almacenamiento temporal de los residuos, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia

Artículo 6°. Del fomento de la cadena para el reciclaje. Las entidades del orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, fomentarán la cadena del reciclaje como parte del proceso de conservación ambiental, para lo cual podrán agruparse y adoptar decisiones conjuntas que permitan fortalecer el sistema, iniciando por aquellas que conlleven a un mejor aprovechamiento de los residuos producidos en conjunto.

Parágrafo. En este entendido, las Entidades Públicas, al realizar la baja de archivos, apoyarán la actividad de reciclaje.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora.

Claudia Rodríguez de Castellanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Esta iniciativa de implementar un sistema de reciclaje en las entidades de orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, surge de la necesidad de crear una verdadera conciencia ambiental, la cual, según los resultados de la "Gran Encuesta Nacional Ambiental", realizada por la Universidad Nacional y la revista Ecológica Catorce 6, la cual arrojó como resultado que: "...el reciclaje sigue siendo una práctica poco usual en Colombia; y aunque es reconocida como buena para la salud del planeta, solo la tercera parte de los ciudadanos piensa en reutilizar el papel o separar los residuos orgánicos de los inorgánicos.

A pesar de que son pocos los colombianos que reciclan, el 91% está dispuesto a hacerlo, lo que indica ausencia de pedagogía de parte de las instituciones públicas. En cuanto a la conciencia hacia el reciclaje se pudo concluir que Medellín ocupa el primer lugar seguida de Cali. Extrañamente, muchas personas en estas ciudades creen que esta actividad no está enfocada a beneficiar el medio ambiente.

En general, se cree que el reciclaje sirve para ayudarles económicamente a los recicladores o para unir a la comunidad, así mismo dicen que la clasificación de los desperdicios solo funciona en países desarrollados"².

El reciclaje es un primer paso hacia la conciencia colectiva en torno a los residuos sólidos. El resultado arriba llamado, indica que plantear soluciones en temas ambientales no es tarea fácil, la separación de los residuos sólidos en la fuente, por parte de los servidores públicos en sus diferentes actividades, permitirá a los ciudadanos del común, confirmar que el Estado además de ser un regulador de los derechos y libertades, es también coherente con su misión y da ejemplo, en este caso, en temas ambientales. Este propósito, demanda el ejercicio diario y personal aplicado a los residuos producidos de manera individual en el sitio de trabajo; los ciudadanos no han adoptado voluntariamente en sus hogares, la separación de los residuos allí producidos, así las cosas, es necesario que esos ciudadanos, convertidos en servidores públicos, en el lugar de trabajo realicen el ejercicio que niegan en sus hogares. En Colombia el avance en el tema ha sido lento, razón por la cual es imperativo dar este paso con las actividades públicas.

Si bien es cierto que el estado no es el único responsable en la materia, no lo es menos que la sociedad, el sector productivo y empresarial, requieren el ejemplo para ser arrastrados hacia la meta. El estado no solo debe influenciar en los hábitos de la sociedad, debe asumir su porcentaje de responsabilidad en los cambios de actitud que demanda de la sociedad frente al cuidado ambiental. De nada vale trazar las políticas y las estrategias de cuidado ambiental, con el fin de dar solución a un problema "x", que cada vez es más evidente, si no hay actos y hechos de coherencia de los proponentes con lo plasmado en los documentos. Las generaciones futuras serán las que pasen la cuenta de cobro por la falta de interés en el cuidado, al menos, de los sólidos.

En este tema del reciclaje, no puede dejarse de mencionar a Bogotá, no solo en cuanto al avance que ha tenido, sino en tanto en cuanto la disposición final de sólidos se hace en el "relleno doña Juana", único lugar que sus habitantes cuentan para las 6.000 toneladas de desechos producidos diariamente. Vale indicar, igualmente, que ese relleno solo tenía capacidad de almacenamiento hasta marzo del año 2010 y para evitar otra emergencia sanitaria, la Corporación Autónoma Regional (CAR) aprobó, a través de la Resolución 2211 del 22 de octubre de 2008, la ampliación de la licencia ambiental, otorgándole a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogota (UAESP) aprobación para el uso de 40 hectáreas más, como medida que permita a la Ciudad Capital contar con tres (3) años (2013) de gracia para adoptar una decisión que solucione el tema de los sólidos.

¹ Fuente: eltiempo.com – Noviembre 3 de 2006.

² Fuente: eltiempo.com – Noviembre 7 de 2006.

De acuerdo a lo anterior, vale la pena preguntarse ¿Qué pasará entonces en el año 2014, cuando los ciudadanos bogotanos no cuenten con un lugar para disponer sus desechos o no se haya implementado un mecanismo tecnológico eficaz? En parte, esa crisis se debe a que al relleno doña Juana llegan desechos de todo tipo. No se realiza una separación en la fuente que diferencie los residuos reciclables de los no reciclables, los orgánicos de los inorgánicos, los peligrosos de no peligrosos, en fin, es una situación que eleva, irracionalmente, el volumen del material almacenado en el relleno, lo cual le ha restado capacidad y vida útil. Si Bogota, capital del país, ciudad en la cual nacen y se estructuran decisiones que en alguna medida son representativas para todo el país, no se ha aplicado a los residuos sólidos un métodos técnico y/o tecnológico que permita a los capitalinos aprovechar el potencial que yace en el relleno doña Juana, que puede pensarse, o, esperarse del resto del país? Llama a reflexión el anterior comparativo, no solo para dimensionar el problema, sino para adoptar los correctivos, así sea de manera tímida mediante el reciclaje en las entidades públicas.

El Concejo de Bogotá en diciembre de 2003, aprobó el Acuerdo "POR EL CUAL SE IMPULSAN POLITICAS AL INTERIOR DE LAS ENTIDADES DISTRITALES, COMO RESPALDO AL SISTEMA OPERATIVO DE RECICLAJE", siendo este avance un digno antecedente que permita al país su réplica en todo el territorio.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El siglo XXI es un siglo de necesidades de todo tipo, inclusive, de la ambiental. Las generaciones futuras, que inician hoy su camino en la vida, abren sus ojos a un entorno ambiental deteriorado, carente de recursos vitales, escasos en la oferta de agua potable, de aire limpio, carencia de suelos fértiles y remotas posibilidades de recuperación, por cuanto el cambio de actitud de las personas es la que dinamiza el retorno de una mejor oferta ambiental. El resultado colectivo, depende de las decisiones individuales.

El avance que ha tenido la práctica del reciclaje a nivel internacional es grande y ejemplarizante, situación que es tomada de referencia por muchos empresarios, como es el caso de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, la cual en su artículo dice: "... y es que para nosotros la cultura de países desarrollados como Alemania, Suiza y en general los europeos, está lejana. Allí es tal la penetración cultural, que al frente de cada casa o edificio hay recipientes de 4 colores diferentes, tres deben recibir productos para reciclar y uno lo que de verdad es basura para enviar a un relleno sanitario...".

En el año 2003 se enrutó la solución dándole respaldo a la actividad del reciclaje iniciada como el rebusque de familias de estratos 1-2; hoy, después de cinco años, el tema de los residuos sólidos se continúa viendo y manejando como un problema, no como una solución al tenor de países avanzados. El poco interés de los funcionarios públicos en la práctica de tareas benéficas para el ambiente, induce a que sean estos los primeros en dar ejemplo en la racionalización y uso

adecuado de las herramientas puestas a su disposición para trabajar, iniciando por el papel y con este, ingresar en el campo de la austeridad en el gasto obligando la reutilización del papel, así como disponer el papel ya agotado en recipientes aptos para devolverlos al ciclo productivo. El estado debe dar ejemplo en la práctica del reciclaje, como grano de arena en vía a evitar el deterioro ambiental.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA

El artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas...". igualmente hace referencia a que se "... deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2°, determina que en la Intervención del Estado en los servicios públicos, deberá Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final <u>para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios;</u> lo cual lleva implícita la adecuada manipulación de los desechos producidos.

Decreto 1713 de 2002

"Por el cual se modifica parcialmente el 1713 de 2002, en relación con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y se dictan otras disposiciones".

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora,

Claudia Rodríguez de Castellanos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 238 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Luis Felipe Barrios B.* y la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de C.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2008 CAMARA

por la cual se establecen medidas para evitar la Bulimia y la Anorexia en menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2008

HRLFB-024

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley número 239 de 2008 Cámara.

Respetado doctor:

Atentamente me permito radicar en su despacho el Proyecto de ley por la cual se establecen medidas para evitar la Bulimia y la Anorexia en menores de edad y se dictan otras disposiciones, con el fin de que se le dé el trámite pertinente.

Cordial saludo,

Representante por Bogotá,

Luis Felipe Barrios Barrios.

PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2008 CAMARA

por la cual se establecen medidas para evitar la Bulimia y la Anorexia en menores de edad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como finalidad establecer medidas de prevención a la bulimia y anorexia en menores de edad, así como adoptar los controles a la sintomatología de estas patologías, reglamentando la publicidad, los contenidos que se difundan en la red informática nacional, las condiciones para la venta de bebidas, medicamentos y dietas para adelgazar.

Artículo 2°. De las definiciones de las medidas de prevención. Para todos los efectos de la presente ley, son medidas de prevención a la bulimia y la anorexia en menores de edad, las siguientes:

Restricción en la venta de laxantes: Es la medida adoptada por la autoridad de inspección, vigilancia y control que obliga a los fabricantes y expendedores de laxantes a restringir la venta de esos productos a menores de edad, requiriendo de fórmula médica.

Prescripción de dietas: Es la medida que exige a las personas naturales y/o jurídicas, prueba de la intervención de un médico nutricionista y/o dietista debidamente certificados y graduados según el Ministerio

de Educación, para el suministro a menores de edad de bebidas, laxantes y cualquier otro medicamento encaminados a perder peso.

Control de IMC en menores de edad: Es la medida que evalúa, pondera y exige el índice de masa corporal para modelos menores de edad, el cual no podrá ser inferior al 18.5.

Exámenes físicos y psicológicos: Es la medida que exige a las personas naturales y/o jurídicas, la realización de exámenes físicos y psicológicos a los menores de edad involucrados en actividades de publicidad y/o modelaje.

Control de contenidos en la red informática: Es el procedimiento adelantado por el Ministerio de Comunicaciones para evaluar, ponderar y exigir a las personas naturales y/o jurídicas, el manejo de contenidos en la red informática sobre productos adelgazantes y formas para la pérdida de peso, que sean respetuosas a los derechos de los menores de edad.

Control a la difusión de la información: Es la inspección, vigilancia y control de contenidos publicitarios, realizada por el Ministerio de Comunicaciones en defensa de la salud de los menores de edad, a las campañas de difusión e información de productos adelgazantes y/o que induzcan a la extrema delgadez.

Artículo 3°. De fomento a la formación escolarizada de menores de edad. Las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades publicitarias y/o de modelaje en las cuales se involucren menores de edad, deberán exigir a los padres de los menores el certificado de escolaridad vigente sin el cual no se podrán vincular.

En todo caso los mayores de edad que propicien la omisión al cumplimiento del IMC y escolaridad de los menores, incurrirán en las sanciones penales establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. *De los requisitos generales para contratar a menores de edad.* Las personas naturales y/o jurídicas que vinculen a menores de edad en campañas publicitarias y/o de modelaje exigirán a los padres y/o responsables de estos menores, los siguientes requisitos:

- a) Certificado de salud del menor expedido por un médico pediatra debidamente registrado y especializado.
- b) Prestar caución por responsabilidad civil contractual y extracontractual sobre el monto del contrato suscrito.
- c) Apertura de una cuenta de ahorros a nombre del menor de edad en la cual el contratante consignará los dineros pertinentes.
- d) Certificado vigente de antecedentes de la persona y/o personas responsables, expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Parágrafo 1°. En todo caso, las entidades financieras en las cuales se abran las cuentas y consignen los dineros del menor, de que trata la presente ley, no permi-

tirán retiros ni descontarán de las sumas consignadas, ningún emolumento; tan solo se abonarán los rendimientos financieros causados durante el tiempo que el dinero permanezca consignado.

Parágrafo 2°. Si pasados tres (3) años en la respectiva cuenta no se consignan dineros, la entidad financiera respectiva constituirá a favor del menor un TITULO DE AHORRO EDUCATIVO TAE, en el ICETEX.

Artículo 5°. *De la coordinación*. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de la Protección Social y Comunicaciones reglamentarán los procedimientos y establecerán los requisitos especiales a exigir a las personas naturales y/o jurídicas que involucren menores de edad en actividades de publicidad y/o modelaje.

Artículo 6°. *De la penalización*. El que diseñe campaña publicitaria, divulgue y promueva productos y/o servicios que induzcan a la extrema delgadez como ideal estético de niños, niñas y adolescentes a través de las páginas web, la Internet, así como todo diario, revista, agencia publicitaria, programa radial y/o de televisión que se preste para ello, serán sancionados con (54) meses de cárcel y multa de hasta 70 smlmv.

En la misma pena y multa incurrirán los promotores, padres y/o tutores de los menores y Gerentes de las Empresas Divulgadoras de bienes y servicios.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora,

Claudia Rodríguez de Castellanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa surge de la problemática que tal como una epidemia se está extendiendo de manera silenciosa en nuestro país y afecta sobre todo a los menores de edad, adolescentes, hecho este que alarma a médicos, sociólogos pero en especial debe inquietar al Estado toda vez que es quien debe brindar protección a los derechos fundamentales a la vida, integridad física y salud de niños, niñas y adolescentes.

Son la anorexia y la bulimia, el denominado mundialmente "cáncer de la juventud" trastornos estos que se derivan de la obsesión moderna al cuerpo perfecto, fenómeno que en definitiva, aumenta las probabilidades de menores de edad en caer en la enfermedad. La obsesión se origina, básicamente, como resultado de la influencia y tipo de relaciones personales así como familiares que los jóvenes sostengan, especialmente en cuanto a los hábitos alimenticios. De manera indirecta, los jóvenes se permean de conceptos y reciben indiscriminada influencia de modelos e imágenes televisivas, de prensa, radio e Internet.

Es conocida la influencia que ejerce en la juventud, la industria de la moda, la Internet y demás medios de comunicación a su alcance. La difusión rápida y sin control de información de todo tipo dispara la aparición de trastornos alimenticios, ya sea bulimia o anorexia, igual, las dos enfermedades buscan perder peso de manera rápida para satisfacer el deseo por lograr el cuerpo perfecto a costa de cualquier cosa aun de su propia vida. Si bien específicamente en la industria del modelaje se ha generado ya una conciencia al respecto de esta problemática que afecta a aquellos que se desempeñan como modelos de cualquier tipo, es importante destacar que si bien la autorregulación es un buen intento, no asegura que todos los empleadores de modelos utilicen los criterios o barreras de acceso a este oficio. Si simplemente la situación se queda en el nivel de los consejos, si no existen normas obligatorias, siempre habrá mercado para anoréxicos y bulímicos.

La mayor preocupación vislumbra en la Internet, toda vez que personas y aun los mismos jóvenes aterradoramente a través de páginas web, blogs y redes sociales fomentan la adopción de hábitos que conducen a estas enfermedades. En muchos casos, los mensajes y consejos dirigidos a quienes visitan estas páginas, son trampas que se disfrazan como grupos de ayuda, siendo en realidad personas inescrupulosas que alimentan la idea de que la anorexia y la bulimia son solamente un estilo de vida más, restándole importancia al problema e induciendo a los jóvenes a sentir que no llenan los parámetros establecidos de belleza, debiendo buscarlos desesperadamente. Con la esperanza de lograr la perfección de sus cuerpos, acuden a cuanta fórmula se deje a su alcance para lograr el ideal de belleza, dejando de lado la salud, el bienestar y en casos graves, la vida. Pese a esto las autoridades son pasivas y mientras tanto lo que se aprende a través de estas páginas hace que cientos de jóvenes sean presos de estas enfermedades cobrando la vida de muchos adolescentes.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

ANOREXIA

La palabra anorexia proviene del griego a-/an- (negación) + orégo (tender, apetecer) y significa falta de apetito.

El primer caso de Anorexia se remota a 1694, cuando un médico inglés llamado Morton describió a una joven paciente en estado de desnutrición extrema diciendo: "... parecía un esqueleto vivo, solamente piel y huesos, no tenía síntomas febriles y padecía un frío descomunal".

En la década del 70, la Doctora Brunch en Estados Unidos, describe las características de la personalidad de los individuos que sufren Anorexia: distorsión de la imagen corporal, sentimiento de inutilidad e incompetencia, incapacidad de interpretar y reconocer las necesidades corporales.

En la enfermedad persistente el deseo de mantener un peso corporal por debajo de lo sanamente recomendable, el miedo a engordar, la falta de menstruación y la distorsión de la imagen corporal son una constante, no obstante quien padece la enfermedad no se preocupa por las recomendaciones ni le afectan los comentarios relacionados a la extrema delgadez. Las pacientes le otorgan gran importancia al peso cuando se autoevalúan como personas y minimizan el peligro que implica para la salud su bajo peso corporal.

Síntomas:

- 1. Uso frecuente de ropas grandes para ocultar su extrema delgadez.
 - 2. Depresión.
- 3. Se las ve retraídas y su máxima preocupación gira en torno a la comida.
- 4. Extrema dependencia a pautas impuestas por otros.
- Exceso de amor a su propio cuerpo haciéndolas olvidar el amor a la vida de relación llevándolas al aislamiento.
 - 6. La autoestima pasa por la balanza.
 - 7. Insomnio e hiperactividad.
- 8. Cese de la menstruación o postergación de su iniciación.
- 9. Piel seca y fría, con vello en brazos, cara y espalda.
- 10. Distorsión de la imagen corporal: se ven gordas frente al espejo y se sienten gordas.
 - 11. Extremada rigidez en su rutina de ejercicios.
- 12. Estrictas reglas de alimentación como no tomar líquidos o no comer sin haber hecho ejercicios antes.
 - 13. Lento desarrollo físico y social.

BULIMIA

La palabra bulimia también deriva del griego bous (buey) y limos (hambre) y significa tener el apetito de un buey. Los atracones han sido practicados desde hace miles de años. En la antigüedad los individuos dependían de la caza masiva seguida de uno o dos días de comilona. Estos atracones permitían acumular tejido graso para compensar los períodos de carencia de alimentos.

Los romanos se autoinducían el vómito luego de extensos banquetes. En el siglo X, Aurelianus describió al 'hambre mórbido' como un apetito feroz con deglución en ausencia de masticación y vómito autoprovocado. En estos enfermos eran evidentes las grandes glándulas parótidas y la existencia de caries. Estos signos, característicos de la Bulimia son consecuencias médicas del vómito autoinducido.

El vómito fue utilizado como método de castigo y penitencia por religiosas en la época feudal. La historia cuenta que la monja Caterina de Siena (1380) evacuaba sus culpas a través del vómito y del abuso de hierbas con acción diurética.

Hoy esta definida como la ingesta excesiva de alimentos en un corto período de tiempo, acompañada de una sensación de pérdida de control sobre dicha ingesta y de conductas compensatorias como el vómito autoinducido, el abuso de diuréticos, laxantes, ejercicio físico, pastillas adelgazantes, etc.

En la actualidad la Bulimia tiene mayor incidencia que la Anorexia: el 75% de las pacientes con patología alimentaria sufre Bulimia y el 25% restante Anorexia (Turnbull, et. al., 1996).

La Bulimia surgió como una epidemia social en la década de los 70 y se prevé que prevalecerá en los años venideros. Es posible que previamente a la descripción de la enfermedad, la Bulimia no se diagnosticaba o se clasificaba erróneamente bajo el nombre de otra patología. También es posible que la descripción de los síntomas diera lugar a que los pacientes y sus familiares reconocieran la enfermedad y solicitaran tratamiento.

Desde tiempo atrás el peso corporal ha sido inconscientemente asociado con valores socio-culturales. Siempre se le otorgó al cuerpo un lenguaje simbólico. En la antigüedad, la delgadez fue asociada con espiritualidad y misticismo, ahora la delgadez se asocia con belleza y éxito social.

SINTOMAS

- 1. Los bulímicos se atracan y vomitan desde una vez por semana a cinco veces por día.
 - 2. Constante preocupación por la comida.
 - 3. Miedo extremo a aumentar de peso.
- 4. Distorsión de la imagen corporal, se ven gordas frente al espejo y se sienten gordas.
 - 5. Piel seca y pelo quebradizo.
- Glándulas inflamadas debajo de la mandíbula como consecuencia de los Vómitos, que hacen parecer la cara más gorda.
 - 7. Depresión y cambios de ánimo.
- 8. Fatiga y sudoración fría debido al rápido cambio de nivel de azúcar en la sangre.
- 9. Acuden al baño enseguida después de ingerir alimentos.
- 10. Vómitos autoprovocados, uso de laxantes y diuréticos.
- 11. Rupturas vasculares en la cara o bajo los ojos, pérdida de piezas dentales, irritación general del aparato digestivo.

En la actualidad la Anorexia y la Bulimia tomaron una dimensión inesperada ya que según la Organización Mundial de la Salud, ocasionan la muerte del 15 por ciento de las personas que las padecen

INDICE DE MASA CORPORAL

El índice de masa corporal (IMC) es una medida de asociación entre el peso y la talla de un individuo. Ideado por el estadístico belga L. A. J. Quetelet, también se conoce como índice de Quetelet.

Se calcula según la expresión matemática:

$$IMC = \frac{peso(kg)}{talla^2(m^2)}$$

En el caso de los adultos se ha utilizado como uno de los recursos para evaluar su estado nutricional, de acuerdo con los valores propuestos por la Organización Mundial de la Salud, constituyéndose en una herramienta valiosa en defensa de los menores de edad que adoptan malos hábitos alimenticios o distorsionan los ideales de belleza.

La siguiente tabla de la OMS, ilustra la relación peso medida

Clasificación	IMC (kg/m ²)		
	Valores	Valores	
	principales	adicionales	
Infrapeso	<18,50	<18,50	
Delgadez severa	<16,00	<16,00	
D e l g a d e z moderada	16,00 - 16,99	16,00 - 16,99	
D e l g a d e z aceptable	17,00 - 18,49	17,00 - 18,49	
Normal	18,50 - 24,99	18,50 - 22,99	
Normai	16,30 - 24,99	23,00 - 24,99	
Sobrepeso	≥25,00	≥25,00	
Preobeso	25.00 20.00	25,00 - 27,49	
FICOUCSO	25,00 - 29,99	27,50 - 29,99	
Obeso	≥30,00	≥30,00	
Ohasa tima I	tipo I 30,00 – 34,99	30,00 - 32,49	
Obeso tipo I		32,50 - 34,99	
Obasa tina II	35,00 - 39,99	35,00 - 37,49	
Obeso tipo II		37,50 - 39,99	
Obeso tipo III	≥40,00	≥40,00	

• Estos valores son independientes de edad y son para ambos sexos.

LA SITUACION EN EL MODELAJE

En los últimos tiempos, la delgadez se ha convertido en la tarjeta de presentación de todos aquellos hombres y mujeres que desean triunfar social y profesionalmente. Abundan en casi todos los lugares los mensajes que se refieren a la belleza corporal y con ellos, se transmite la idea de que estar delgado es el medio para obtener la felicidad y el éxito. Los anunciantes presentan modelos jóvenes anoréxicos como ideal de felicidad completa y lo más grave de esta situación es que pocas personas se libran de tal influencia a no ser que se sometan a un tratamiento con acompañamiento de los familiares.

Los especialistas señalan que el peso muy por debajo del normal puede generar enfermedades como anemias, desequilibrio de sales y agua, e infecciones. La piel se vuelve seca, las uñas se tornan quebradizas y se pierde cabello. Ante la falta de potasio, pueden sobrevenir arritmias cardíacas e incluso convulsiones.

La necesidad de bajar de peso puede transformarse en un comportamiento autodestructivo; lo más preocupante es que estas enfermedades se detectan en edades cada vez más precoces, de entre 6 y 10 años, la franja de riesgo está entre los 13 y los 20 años, donde se concentra el 85% de los casos.

LA INFLUENCIA DEL INTERNET

Internet se ha convertido en el espacio propicio para fomentar prácticas alimenticias nocivas para la salud, como la anorexia y la bulimia. Allí aparecen muchas páginas, blogs y redes sociales que a diario incitan a quienes las visitan, especialmente jóvenes a la realización de dietas que por supuesto no son guiadas por un especialista y arriesgan sus vidas.

LOS LAXANTES

Son medicamentos destinados a combatir el estreñimiento, pero actualmente están siendo utilizados con otros fines que distan mucho de su función original.

Se han convertido en la solución perfecta aparente para no subir de peso para aquellos que padecen de anorexia o bulimia ya que consideran que los ayudan a perder peso, situación que no es cierta, toda vez que con la ingesta de estos medicamentos lo que se logra es la eliminación de desechos y agua, la cual es recuperada una vez se toma líquido posteriormente y por supuesto la grasa corporal no disminuye en lo absoluto. Quienes padecen de estas enfermedades ven en estos medicamentos algo milagroso, pero no son conscientes de que su uso prolongado trae a sus organismos efectos colaterales que los daña en proporciones que aquel que los consume no tiene idea.

EN SUMA:

El estado debe adoptar los mecanismos necesarios para reducir las posibilidades en las cuales los menores de edad sean víctimas de la bulimia y anorexia, la presente iniciativa legislativa, busca defender en primer orden a los menores, pero la situación es que pocas personas se libran de tal influencia a no ser que se sometan a un tratamiento con acompañamiento de los familiares.

Los especialistas señalan que el peso muy por debajo del normal puede generar enfermedades como anemias, desequilibrio de sales y agua, e infecciones. La piel se vuelve seca, las uñas se tornan quebradizas y se pierde cabello. Ante la falta de potasio, pueden sobrevenir arritmias cardíacas e incluso convulsiones.

La necesidad de bajar de peso puede transformarse en un comportamiento autodestructivo; lo más preocupante es que estas enfermedades se detectan en edades cada vez más precoces, de entre 6 y 10 años, la franja de riesgo está entre los 13 y los 20 años, donde se concentra el 85% de los casos.

LA INFLUENCIA DEL INTERNET

Internet se ha convertido en el espacio propicio para fomentar prácticas alimenticias nocivas para la salud, como la anorexia y la bulimia. Allí aparecen muchas páginas, blogs y redes sociales que a diario incitan a quienes las visitan, especialmente jóvenes a la realización de dietas que por supuesto no son guiadas por un especialista y arriesgan sus vidas.

LOS LAXANTES

Son medicamentos destinados a combatir el estreñimiento, pero actualmente están siendo utilizados con otros fines que distan mucho de su función original.

Se han convertido en la solución perfecta aparente para no subir de peso para aquellos que padecen de anorexia o bulimia ya que consideran que los ayudan a perder peso, situación que no es cierta, toda vez que con la ingesta de estos medicamentos lo que se logra es la eliminación de desechos y agua, la cual es recuperada una vez se toma liquido posteriormente y por supuesto la grasa corporal no disminuye en lo absoluto. Quienes padecen de estas enfermedades ven en estos medicamentos algo milagroso, pero no son conscientes de que su uso prolongado trae a sus organismos efectos colaterales que los daña en proporciones que aquel que los consume no tiene idea.

EN SUMA:

El estado debe adoptar los mecanismos necesarios para reducir las posibilidades en las cuales los menores de edad son víctimas de la bulimia y anorexia; la presente iniciativa legislativa, busca defender en primer orden a los menores, en segundo lugar, alerta a los padres y/o responsables de ellos, a fin de de obtener su concurso a favor de la salud de sus pupilos; en un tercer momento, se espera que los esfuerzos se suman, lo cual solo puede lograrse con el respaldo decidido del Gobierno al que corresponde ambientar las condiciones para que el objeto del presente proyecto logre su meta.

MARCO JURIDICO

"Artículo 44°. Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Honorable Senadora,

Claudia Rodríguez de Castellanos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 239 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Luis Felipe Barrios B.* y la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de C.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 2008 CAMARA

por la cual se adiciona un artículo a la Ley 100 de 1993, relacionado con las fechas de reconocimiento y pago de las pensiones en el Sistema General de Pensiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 33A. Las pensiones de vejez del Sistema General de Pensiones, incluidas las del régimen de transición, se reconocerán y pagarán a partir de la fecha del cumplimiento del último de los requisitos de edad o tiempo de servicios o cotizaciones, exigidos para el reconocimiento de la pensión.

A los trabajadores privados que después de cumplir los requisitos respectivos continúen prestando servicios, se les reconocerá y pagará la pensión a partir, del retiro del servicio o del Sistema General de Pensiones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley, o de la fecha de inclusión en nómina si no hubiere retiro del servicio o del Sistema.

Tratándose de servidores públicos que después de cumplir los requisitos respectivos continúen prestando servicios en una entidad pública, se les reconocerá la pensión a partir de la fecha del retiro del servicio, excepto, cuando la Administradora de Pensiones no hubiere reconocido la pensión en el término legal de cuatro meses contemplado en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, contados a partir de la fecha de la solicitud, caso en el cual, la pensión se reconocerá desde el día siguiente al vencimiento del referido término.

La anterior excepción se aplicará siempre y cuando el solicitante de la pensión presente renuncia irrevocable de su empleo, con vigencia a partir de la fecha en que sea incluido en la nómina de pensionados, la cual deberá presentarse dentro de los cuatro meses que tiene la Administradora de Pensiones para reconocer la pensión respectiva.

En todo caso el servidor público que se encuentre en las circunstancias anteriores, tendrá derecho a que en virtud del principio de la favorabilidad, se le liquide la pensión cuando le sea más favorable, teniendo en cuenta el tiempo y los salarios percibidos hasta la fecha del retiro del servicio, pero en este caso, la pensión se reconocerá también a partir de esta misma fecha.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, los ingresos percibidos por el servidor público de parte de la entidad pública, entre la fecha de causación de la pensión y la fecha de retiro del servicio público tendrán carácter de honorarios y serán compatibles con las mesadas pensionales percibidas en el mismo lapso.

Parágrafo 2°. Las inconsistencias en los documentos presentados por el solicitante de la pensión que impidan acreditar su identidad y/o el requisito de la edad suspenderán el término legal que tiene la Administradora para el reconocimiento de la pensión a partir de la fecha en que se notifique esta situación y hasta tanto se corrija dicha inconsistencia. Igual suspensión se dará cuando el solicitante de la pensión suministre información falsa que haga incurrir a la Administradora de Pensiones en error que justifique la demora en el reconocimiento de la pensión.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica o deroga las que le sean contrarias.

Atentamente,

Representantes a la Cámara,

Fernando de la Peña M., Oscar Arboleda Palacio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como fin, en primer lugar, llenar un vacío de la Ley 100 de 1993, que no estableció dentro de su texto, un artículo que disponga a partir de qué fecha y en qué circunstancias se deben reconocer las pensiones de vejez y en segundo lugar, terminar con la injusticia que se viene presentando con algunos servidores públicos que no obstante haber cumplido la totalidad de los requisitos para el reconocimiento de la pensión, se encuentran obligados a continuar laborando indefinidamente en contra de su voluntad, con posterioridad al vencimiento del término legal de cuatro (4) meses que tienen las Administradoras de Pensiones para el reconocimiento de la pensión, que en algunos casos llega a los tres y más años, pero finalmente, se les reconoce la prestación a partir del retiro del servicio público alegándose que estos no pueden percibir simultáneamente dos asignaciones del tesoro público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Si bien se podría afirmar a la ligera que no es cierto que el servidor público esté obligado a permanecer laborando después de haber cumplido los requisitos para pensión, por cuanto no hay una norma legal que así lo disponga, la verdad es que en la realidad la situación económica de la mayoría de estos servidores les impide renunciar hasta tanto cuenten con el pago mensual de su pensión.

Como consecuencia de lo anterior si un servidor público en las circunstancias relatadas continúa laborando en contra de su voluntad durante el tiempo que una Administradora de Pensiones exceda del término legal que tiene para el reconocimiento de la pensión, es apenas justo, que por lo menos a este servidor se le reconozca la pensión a partir del día siguiente del vencimiento de los cuatro meses que tiene dicha Administradora para reconocer la pensión, puesto que hacer lo contrario sería premiar a la entidad que tiene la obligación de pagar la pensión oportunamente, exonerándola de un pago a cuenta de su propia negligencia y propinar un castigo injusto al servidor público, lo cual constituye un enriquecimiento sin causa de la entidad pagadora y a su vez un empobrecimiento sin causa para el servidor público. En otras palabras el proyecto pretende evitar, que se premie al negligente que produce el daño y se castigue al perjudicado por la misma causa.

El artículo 128 de la Constitución Nacional prohíbe que una persona reciba más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas e instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley, razón por la cual el legislador está autorizado para establecer la excepción vía legal, en el sentido de que los servidores públicos, que como consecuencia de la

ineficiencia de las Administradoras de Pensiones al no reconocer la pensión dentro del término legal, puedan percibir simultáneamente el valor de la pensión y el de los servicios prestados al Estado, entre el día siguiente al vencimiento del plazo para el reconocimiento de la pensión y la fecha en que efectivamente se incluya al pensionado en la nómina respectiva, en los términos del presente proyecto de ley.

El proyecto no contempla la anterior excepción para los trabajadores privados puesto que la prohibición constitucional actual no es aplicable a estos y además, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, en armonía con lo señalado en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, aplicables en virtud de lo expresado por el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, los trabajadores privados tienen obligación de cotizar hasta la fecha en que cumplan los requisitos para la pensión y a que se les pague la misma a partir del retiro del servicio o del Sistema General de Pensiones.

De otro lado se exige como condición a los servidores públicos para tener derecho a recibir simultáneamente la pensión y los honorarios de que trata esta ley, que el solicitante de la pensión haya presentado la renuncia al cargo a partir de la inclusión en nómina teniendo en cuenta que no siempre los funcionarios desean retirarse del servicio y por el contrario en algunos casos, hacen hasta lo imposible para que no se les retire, no obstante haber cumplido los requisitos para la pensión, y no es para estos que se busca brindar este beneficio, sino que como se dijo inicialmente, es para los servidores públicos que por sus circunstancias económicas se encuentran obligados a continuar laborando indefinidamente en contra de su voluntad, con posterioridad al vencimiento del término legal que tienen las Administradoras de Pensiones para el reconocimiento de la pensión.

No obstante lo anterior, el proyecto establece la posibilidad de que el servidor público cuando le sea más favorable, no se acoja a la excepción contemplada en el proyecto y en consecuencia la pensión se le liquidará con lo cotizado hasta la fecha de retiro definitivo del servicio.

El proyecto establece la suspensión de los términos legales para el reconocimiento de la pensión cuando se encuentren inconsistencias en los documentos presentados por el solicitante de la pensión que impidan acreditar su identidad y/o el requisito de la edad, o cuando este mismo, suministre información falsa que haga incurrir a la Administradora en error que justifique la demora en el reconocimiento de la pensión, a partir de la fecha en que se notifique esta situación y hasta tanto se corrija dicha inconsistencia, por considerar que en estos casos la responsabilidad en el incumplimiento de los términos se encuentra en cabeza del solicitante y no sería justo que se beneficiara de su propia culpa.

Para mayor ilustración de lo expresado en el párrafo anterior citamos el ejemplo de la persona que presenta registro civil o partida eclesiástica que no coincide con la cédula de ciudadanía, lo cual impide la identificación exacta del solicitante que es una condición indispensable para el reconocimiento de la pensión y en consecuencia, debe ser corregida por la misma persona que solicitó la pensión y por esta razón no sería justo que le corran los términos a la Administradora de Pensiones. Similar ejemplo se podría dar cuando por información errónea o falsa la Administradora es inducida a realizar trámites de confirmación de tiempos en entidades donde la persona no ha prestado servicios.

Finalmente, es preciso aclarar que la aprobación del presente proyecto de ley no implica un costo o valor adicional para el Régimen General de Pensiones, puesto que no hay duda de que si la ley establece unos requisitos para el reconocimiento de una pensión, la consecuencia del cumplimiento de estos requisitos debe ser el pago inmediato de la mesada pensional, máxime, cuando los cálculos actuariales que se deben hacer en cualquier régimen pensional deben tener como fecha base para el pago de la pensión, la del cumplimiento de los requisitos.

Representantes a la Cámara,

Fernando de la Peña M., Oscar Arboleda Pala-

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 240 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Fernando de la Peña y Oscar Arboleda Palacios.

El Secretario General.

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 963 - viernes 26 de diciembre de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Pags	PROYECTOS DE LEY
1	Proyecto de ley número 235 de 2008 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico, en memoria del autor de la ley de creación de la Institución y primer Rector de la misma y se dictan otras disposiciones
5	Proyecto de ley número 236 de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002
8	Proyecto de ley número 237 de 2008 Cámara, por la cual se regula el recaudo de las propinas voluntarias en los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones
11	Proyecto de ley número 238 de 2008 Cámara, por la cual se implementa el sistema de reciclaje en las entidades del Gobierno del orden nacional, territorial y de las diferentes Ramas del Poder Público, y se dictan otras disposiciones
14	Proyecto de ley número 239 de 2008 Cámara, por la cual se establecen medidas para evitar la Bulimia y la Anorexia en menores de edad y se dictan otras disposiciones
	Proyecto de ley número 240 de 2008 Cámara, por la cual se adiciona un artículo a la Ley 100 de 1993, relacionado con las fechas de reconocimiento y pago de las pensiones en

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008

el Sistema General de Pensiones 18